

VICENTE LOPEZ, 14 FEB 2012

**VISTO:**

Que el artículo 55° inciso d, de la Ordenanza Fiscal 26387 y sus modificatorias según texto ordenado promulgado por Decreto N° 4798 del 1 de diciembre de 2011 dispone que "Los contribuyentes o responsables de todos los tributos municipales establecidos por la presente Ordenanza, por otras vigentes y las que se dicten en el futuro, que no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados están alcanzados por: ... d) RECARGOS (intereses resarcitorios): Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos.

Los recargos se calcularán sobre el monto no ingresado en término, de acuerdo con los siguientes métodos:

- Si la falta de pago se refiere a tributos con vencimiento anterior al 1° de abril de 1991, los recargos se aplicarán sobre la deuda actualizada hasta esa fecha.
- Si la falta de pago se refiere a tributos con vencimiento posterior al 1° de abril de 1991, los recargos se aplicarán sobre la deuda nominal.

En ambos casos el Departamento Ejecutivo, fijará interés resarcitorio, en un porcentaje que no podrá ser inferior al doce por ciento (12%) anual, ni superior al determinado por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva para casos similares."; y

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Departamento Ejecutivo fijar el interés resarcitorio dentro de los límites establecidos en el transcripto artículo 55° de la Ordenanza Fiscal;

Que la Resolución (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación) 841/2010 fija en un tres por ciento (3%) mensual la tasa de intereses resarcitorios y en un cuatro por ciento (4%) mensual la tasa de intereses punitivos, aplicables a las obligaciones en mora con el Fisco Nacional.

Que además la Resolución N° 271/08 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, fija los intereses aplicables, en el marco del artículo 86 del Código Fiscal, ante la falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, tasas y contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos y pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, en las siguientes magnitudes:

- Una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual para los casos de falta de pago de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación y a la Venta de Energía Eléctrica (artículo 72 bis de la Ley N° 11.769), y
- Una tasa de interés del tres por ciento (3%) mensual en los casos de falta de pago de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

Que deviene procedente y necesario adecuar la tasa de los intereses resarcitorios aplicables a las obligaciones fiscales municipales en un rango acorde a las condiciones económicas actuales y a las definiciones de las administraciones tributarias nacionales y provinciales, a fin de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos municipales;

Que se toman estas medidas, en el marco de las facultades vigentes en el ordenamiento fiscal y sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se promuevan;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

### DECRETA

Artículo 1º.- **FIJASE** el interés resarcitorio aplicable en el marco del artículo 55º inciso d) de la Ordenanza Fiscal 26.387 y sus modificatorias según texto ordenado, promulgado por Decreto No 4798 del 1 de diciembre de 2011, en el tres por ciento (3%) mensual para los casos de falta de pago en término de contribuyentes y responsables provenientes del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, Canon por Publicidad y Propaganda, Canon por Ocupación o Uso de Espacios públicos y Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Elementos de Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

Artículo 2º: **FIJASE** el interés resarcitorio aplicable en el marco del artículo 55º inciso d) de la Ordenanza Fiscal 26.387 y sus modificatorias según texto ordenado, promulgado por Decreto No 4798 del 1 de diciembre de 2011, en el dos por ciento (2%) mensual para los casos de falta de pago en término de contribuyentes y responsables provenientes de los restantes tributos regulados en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto regirá a partir del día 1 de marzo de 2012 inclusive.

Artículo 4º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Recursos, del Centro de Cómputos y de Contaduría, Dirección de Tesorería (quienes darán conocer el presente a sus Dependencias específicas) y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 5º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

GR/GK/sl

  
GUILLERMO A. ROMERO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



  
Jorge Macri  
Intendente  
Municipalidad de Vicente Lopez

CORRESPONDE DECRETO N° 333/12 (15.2)